INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018

SANTA ANA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	26
7. RECOMENDACIONES	26
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	26
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	27
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	27

Señores
Concejo Municipal de Guaymango
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/01 al 30/04/2018
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 33/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el periodo de examen.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de los registros del SAFIM.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
10. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INGRESOS DE ALUMBRADO PUBLICO NO UTILIZADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHO SERVICIO

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre la utilización de los ingresos específicos por la tasa de alumbrado público para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios durante el período examinado; no obstante, percibieron $1,337.02 y utilizaron el fondo FODES 75% para cancelar el servicio de energía eléctrica.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales Prestados por la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece:

- Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, entendiendo como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o jurídica prestados por el Municipio que para efecto de claridad se definen así:

  1- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS,
  Entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas del Municipio, se encuentre o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

- Artículo 7.- Se establece las siguientes Tasas por servicios que la Municipalidad de Guaymango preste en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:
  A.- SERVICIOS PÚBLICOS:

  No. 1.- Alumbrado Público, cada metro lineal al mes
  a) Con lámparas de vapor de mercurios de 250 watts $0.10

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no tomo en cuenta el costo del servicio prestado y/o administrado, cuyos ingresos debieron destinarse al mejoramiento y ampliación de dichos servicios; acordando el uso del FODES.

En consecuencia, los recursos del FODES 75% fueron utilizados por un monto de $1,337.02, al no usar los ingresos propios para el pago de servicio de alumbrado público; limitando inversiones en desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de fecha 16 de septiembre de 2019 y 2 de julio de 2019, suscritas por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero, comenta: "Me siguen manifestando mis representados que un eje principal de apoyo al municipio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, es y será garantizar la seguridad y desarrollo de los habitantes, convirtiéndose en una necesidad indispensable el mantenimiento del servicio de alumbrado público. Los municipios con altos niveles de pobreza se les dificulta el hecho de mantener con fondos municipales dicho servicio, en vista que lo recaudado en concepto de tasas por servicios es limitado se opta por la utilización de

fondos FODES 75%, ya que, de no ser asi, se imposibilita prestar el servicio a la población, lo que atenta contra la seguridad y desarrollo del municipio (comercio en menor escala). Como ustedes lo identificaron en el periodo de enero a abril de 2019, a las arcas municipales ingresaron Un Mil Trescientos Treinta y Siete 02/100 Dólares, fondos insuficientes para cubrir los costos, a esto sumado las múltiples necesidades que existen en el funcionamiento de la institución. A pesar de todas las limitaciones económicas que pueden surgir en la administración municipal, se giraran instrucciones a los departamentos correspondientes que los fondos que ingresen en concepto de tasas municipales por servicio de alumbrado público se utilicen prioritariamente en el mantenimiento de dichos servicios, ya sea pago de energia eléctrica o compra de materiales".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2019 y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, asi también, en nota de fecha 2 de julio de 2019, comentan: "... no tuvimos conocimientos de las decisiones tomadas por la mayoria del Concejo, por lo anterior venimos a pronunciar nuestro desacuerdo en los hallazgos ..., resultados de los cuales no estamos de acuerdo en vista que los acuerdos tomados no son avalados por nosotros, siendo que la secretaria no permite razonar nuestro voto para las erogaciones, ya que el encargado de custodia del libro de acta no permite realizar nuestro razonamiento de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. Como prueba adjuntamos copias de actas del periodo asi mencionado, ya que siendo este la única prueba documental con que contamos, nuestra evidencia a nuestro desacuerdo a los hallazgos es que no hemos firmado actas por no permitirnos razonar al margen de las mismas, las actas que presentamos no están firmadas de nuestra parte, por motivos que no se nos permite salvar nuestro voto por los acuerdos tomados en acta Municipales de la administración auditada, lo que consideramos que existe una grave violación a nuestros derechos y legalidad en la toma de decisiones del Concejo Municipal de Guaymango. En caso de presentación de prueba para desvanecer los Hallazgos por parte de la administración Municipal, nos adherimos a las mismas.

Por lo anterior pedimos: No admita en presente escrito, no tenga por salvado nuestro voto en los hallazgos del examen de cuentas antes mencionado, Se nos resuelva conforme a derecho corresponde".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios emitidos del Apoderado General Judicial, posterior (16 de septiembre) y previamente (2 de julio) a la lectura del borrador de informe, los auditores determinamos que: la condición va dirigida a que la administración no puede demostrar el destino de los fondos por la percepción de ingresos generados por la aplicación de la tasa de alumbrado público, ingresos que no fueron utilizados prioritariamente para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios, además nos menciona acciones a realizar para el manejo de la recolección de los fondos sin presentarnos evidencia documental de las acciones descritas; por lo cual la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en notas de fechas 14 de septiembre y 2 de julio ambas de 2019, determinamos que, aunque no firmaron las actas de Concejo, asistieron a las sesiones, pero no existe evidencia documental que demuestre que hayan salvado o razonado el voto, tal como lo determina el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; en las actas presentadas se describe que existieron abstenciones de voto por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios; la abstención se aplica cuando un miembro de Concejo, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se está acordando. Con relación a que la secretaria no permitió razonar el voto y el Encargado de Custodia de Libro de Actas no permitió realizar razonamiento, se debió denunciar a las autoridades competente la transgresión a sus derechos. De conformidad al contenido de las actas municipales presentadas, son responsables por las decisiones tomadas en acuerdos Municipales.

2. USO DEL FODES 25% DISTINTO AL ESTABLECIDO POR LEY

Comprobamos que se erogó la cantidad de $25,290.33 del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 25% (FODES 25%), de la Cuenta Corriente [redacted], en la adquisición de un Pick up NISSAN diésel, doble cabina 4X4, el cual no constituye gasto de funcionamiento según normativa; detallamos:

Descripción	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Proveedor	Factura	Fecha	Monto $	No. cheque/ Fecha/Cuenta Bancaria
Adquisición del vehículo NISSAN FRONTIER NP 300 S TM A/C DOBLE CABINA 4X4 DSL, año 2018, para uso varios de esta Alcaldía Municipal de Guaymango	2, acta 2 del 19/1/18 2 literales a), b), c) acta 3 del 26/1/18 10 numeral 28), acta 8 del 13/4/18 12 numeral 19, acta 9 del 30/4/18	[redacted]	201800002083/ No. Externo 000022183, extendido por [redacted]	22/3/2018	5,000.00	3322/ 22/3/2018/ 4040013771
			31208	12/4/2018	20,290.33	3366/ 5/4/2018/ 4040013771
TOTAL					25,290.33	

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539 de fecha 3 de febrero de 1999, en relación a interpretación auténtica al artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El artículo 15 de las Disposiciones Generales al Presupuesto Municipal del año 2018 de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó, y el Tesorero erogó fondos para la adquisición del Pick up NISSAN diésel, doble cabina 4X4, del FODES 25%.

En consecuencia, se afectó el FODES 25% por la cantidad de $ 25,290.33, limitando a utilizar estos fondos, para atender necesidades institucionales propias de funcionamiento según regulación establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero; así también, en nota de fecha 13 de septiembre y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Tesorero, ambos emiten el comentario siguiente: "la Municipalidad decidió Adquirir el Pick up NISSAN, con fondos del 25%, para el uso administrativo de esta Alcaldía Municipal de Guaymango, ya que la municipalidad no contaba con un carro oficialmente para realizar actividades administrativos, y para no tomar los carros que la Municipalidad utiliza en los viajes diarios, del proyecto de traslado de enfermos de todas la comunidades de los cantones del Municipio de Guaymango, a los distintos centros hospitalario del país".

Además, el Apoderado judicial expresa: "Nos adherimos a las pruebas de descargo presentada por el señor [redacted], quien ejerce el cargo de Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, documentos certificados de copias de control de uso de vehículo".
En nota de fecha 14 de septiembre de 2019 y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, así

también, en nota de fecha 2 de julio de 2019, en ambas se comenta: "... no tuvimos conocimientos de las decisiones tomadas por la mayoría del Concejo, por lo anterior venimos a pronunciar nuestro desacuerdo en los hallazgos ..., resultados de los cuales no estamos de acuerdo en vista que los acuerdos tomados no son avalados por nosotros, siendo que la secretaria no permite razonar nuestro voto para las erogaciones, ya que el encargado de custodia de libro de actas no permiten realizar nuestro razonamiento de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. Como prueba adjuntamos copias de actas del periodo así mencionado, ya que siendo este la única prueba documental con que contamos, nuestra evidencia a nuestro desacuerdo a los hallazgos es que no hemos firmado actas por no permitirnos razonar al margen de las mismas, las actas que presentamos no están firmadas de nuestra parte, por motivos que no se nos permite salvar nuestro voto por los acuerdos tomados en acta Municipales de la administración auditada, lo que consideramos que existe una grave violación a nuestros derechos y legalidad en la toma de decisiones del Concejo Municipal de Guaymango. En caso de presentación de prueba para desvanecer los Hallazgos por parte de la administración Municipal, nos adherimos a las mismas.
Por lo anterior pedimos: No admita en presente escrito, no tenga por salvado nuestro voto en los hallazgos del examen de cuentas antes mencionado, Se nos resuelva conforme a derecho corresponde".

En nota de fecha 2 de julio de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del Alcalde, el Síndico, y los Regidores propietarios: Primero, Segunda y Tercero, comenta: "Queremos manifestar que debido a la problemática generada en nuestro municipio por el desabastecimiento de la unidad de salud (carencias de medicamentos, ambulancia, etc) procedimos a poner a disposición los dos vehículos para el traslado de enfermos tal como se les menciona en la deficiencia numeral dos, ver anexos de ese numeral, al satisfacer las necesidades médicas (traslados a los distintos hospitales de la zona occidental y San Salvador) nos vimos en la necesidad de Adquirir otro vehículo para las actividades propias del funcionamiento de la Municipalidad (Pagos de Planillas, Remesas, Tramites, Gestiones en las distintas dependencias gubernamentales, etc.) considerando las necesidades antes descritas que son propias para el funcionamiento de la Municipalidad, y ya que se contaba con la disponibilidad presupuestaria es que se procedió a la compra de dicho vehículo."

En nota de fecha 2 de julio del año 2019, suscrita por el Tesorero, comenta: "La Adquisición del Pick Up NISSAN, ha sido para el uso especial de Empleados administrativos, para la realización de diligencias especiales de la Alcaldía Municipal de Guaymango, donde se encuentra sus respectivos acuerdos por el Concejo Municipal de esta Municipalidad de Guaymango."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Apoderado Judicial y el Tesorero el 16 de septiembre de 2019, determinamos que: Se afirma la deficiencia, debido a que se manifiestan que se adquirió el Pick up NISSAN con fondos del 25% FODES, argumentándose que la Municipalidad no contaba con un carro oficialmente para realizar actividades administrativas; sin embargo, el marco normativo del uso del

FODES, conceptualiza que son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal.

El Tesorero municipal presenta fotocopia certificada del formulario denominado control de uso diario de vehículo, lo cual fortalece y garantiza el buen uso de los recursos; sin embargo, la deficiencia señalada trata sobre uso del FODES 25% distinto al establecido por ley.

Con relación a los comentarios brindados por el Apoderado Judicial y el Tesorero el 2 de julio de 2019, expresamos: Se argumenta que la adquisición del Pick Up es de funcionamiento, que es para las actividades propias (Pagos de planillas, remesas, tramites, gestiones en las distintas dependencias gubernamentales, etc.); aunque esta aseveración no fue demostrada con evidencia durante el proceso de la auditoria; es de señalar que la Alcaldía cuenta con una flota vehicular.

Con relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en notas de fechas 14 de septiembre y 2 de julio ambas de 2019, determinamos que, aunque no firmaron las actas de Concejo, asistieron a las sesiones, pero no existe evidencia documental que demuestre que hayan salvado o razonado el voto, tal como lo determina el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; en las actas presentadas se describe que existieron abstenciones de voto por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios; la abstención se aplica cuando un miembro de Concejo, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se está acordando. Con relación a que la secretaria no permitió razonar el voto y el Encargado de Custodia de Libro de Actas no permitió realizar razonamiento, se debió denunciar a las autoridades competente la transgresión a sus derechos. De conformidad al contenido de las actas municipales presentadas, son responsables por las decisiones tomadas en acuerdos Municipales.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

3. UTILIZACIÓN DEL FODES 75% DISTINTO AL ESTABLECIDO POR LEY

Comprobamos que se realizaron erogaciones distintas a las establecidas por Ley del FODES 75% por un monto de $5,794.80 pagados de la cuenta bancaria número [redacted] correspondiente al proyecto denominado: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán", según detalle:

a) Combustibles por un valor de $1,115.00 para vehículos municipales, así:

1. Un monto de $400.00 por compra de diésel y gasolina, para vehículo de uso administrativo placa N- 3298;

2. Un monto de $715.00 por compra de gasolina regular y especial para los vehículos placa nacional números 10489, 8206 y 3298, cuando el funcionamiento de ellos es de diésel, según se constató en las facturas y órdenes de compra, además las órdenes de compra 1205 y 12704 corresponden al año 2017. (Véase Anexo No.1, literal a)).

b) Repuestos varios para el mantenimiento y reparación de los Pick up Toyota Hilux placa N-10489 y N-8206, por un valor de $4,679.80, vehículos que no son exclusivos para el desempeño del proyecto de la salud preventiva, el financiamiento debió ser otra fuente. (Véase Anexo No.1, literal b))

El artículo 15 de las Disposiciones Generales al Presupuesto Municipal del año 2018 de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido".

El artículo 5 de la Ley del Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir."

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...."

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

La deficiencia se originó debido que el Concejo autorizó y el Tesorero realizó erogaciones del FODES 75% asociadas a compras de combustible para vehículo de uso administrativo y gasolina para vehículos que su funcionamiento es diésel, así como que se haya erogado fondos para el mantenimiento y reparación de pick up y cambio de aceite para vehículos municipales que no son de uso exclusivo del proyecto.

En consecuencia, se afectó el FODES 75% por la cantidad de $ 5,794.80, limitando a utilizar estos fondos, para aplicarlos prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero; así también, en nota de fecha 13 de septiembre y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Tesorero, comentan:

a) "Con respecto del consumo del combustible la Municipalidad emite ordenes de compras o vales de combustible de tipo de combustible que cada Pick up utiliza que corresponde a las placas N° 3298, 8206, y 10489, que están a nombre de la Alcaldía Municipal de Guaymango. Se le agrega de combustible".

b) "Con respecto de los Mantenimiento y Reparación de los Pick up Toyota Hilux con pacas N° 10489 y 8206, Propiedades de la Alcaldia Municipal de Guaymango. Se hacen los gastos para mantenimientos de los pick up, ya antes mencionados, que son incorporados al proyecto Fomento y Cooperación a la Salud preventiva del municipio de Guaymango. Por qué estas maquinarias son utilizadas a las emergencias de las veinticuatro horas que la Municipalidad presta a todas personas de escasos de recursos económico de las Comunidades y Cantones del Municipio de Guaymango. Se le agrega bitácora de control de salidas de vehículos".

Además, el Apoderado judicial expresa que: "Nos adherimos a las pruebas de descargo presentada por el señor [redacted], quien ejerce el cargo de Tesorero Municipal".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2019 y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, así también, en nota de fecha 2 de julio de 2019, en ambas se comenta: "... no tuvimos conocimientos de las decisiones tomadas por la mayoría del Concejo, por lo anterior venimos a pronunciar nuestro desacuerdo en los hallazgos ..., resultados de los cuales no estamos de acuerdo en vista que los acuerdos tomados no son avalados por nosotros, siendo que la secretaria no permite razonar nuestro voto para las erogaciones, ya que el encargado de custodia de libro de actas no permiten realizar nuestro razonamiento de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. Como prueba adjuntamos copias de actas del periodo así mencionado, ya que siendo este la única prueba documental con que contamos, nuestra evidencia a nuestro desacuerdo a los hallazgos es que no hemos firmado actas por no permitirnos razonar al margen de las mismas, las actas que presentamos no están firmadas de nuestra parte, por motivos que no se nos permite salvar nuestro voto por los acuerdos tomados en acta Municipales de la administración auditada, lo que consideramos que existe una grave violación a nuestros derechos y legalidad en la toma de decisiones del Concejo Municipal de Guaymango. En caso de presentación de prueba para desvanecer los Hallazgos por parte de la administración Municipal, nos adherimos a las mismas.

Por lo anterior pedimos: No admita en presente escrito, no tenga por salvado nuestro voto en los hallazgos del examen de cuentas antes mencionado, Se nos resuelva conforme a derecho corresponde".

En nota de fecha 2 de julio de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del Alcalde, el Síndico, y los Regidores propietarios: Primero, Segunda y Tercero, comenta: "El Art. 5, de la Ley FODES establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Sobre la base de lo anterior se da respuesta a los literales observados:

a) La compra de repuestos y reparación de los Pick up Toyota Hilux placas N-10489 y N-8206, se debió a que estas unidades de transporte son utilizadas para transportar enfermos a los hospitales, hogares, etc. Razón por la cual se considera necesario el uso de recursos asignados a dicho proyecto."

En nota de fecha 2 de julio del año 2019, suscrita por el Tesorero, comenta: "Por la adquisición de combustibles, y por el Mantenimiento y Reparación de los Pick up Toyota Hilux con placas Nacionales propiedad de la Alcaldía Municipal de Guaymango, para trasladar pacientes a los diferentes centros hospitalarios de El Salvador, y que son personas de escasos de recursos económicos del Municipio de Guaymango."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por el Apoderado General Judicial y el Tesorero el 16 de septiembre de 2019, determinamos:

a) Aceptan que el combustible corresponde a los vehículos placas N° 3298, 8206, y 10489, que están a nombre de la Alcaldía Municipal de Guaymango, los cuales son para el uso administrativo y no para atender necesidades y atención relativa a la salud. Presentan formulario denominado Control de vales de suministro de combustible mes febrero 2018 (5 páginas), lo cual fortalece y garantiza el buen uso de los recursos; sin embargo, la deficiencia señalada trata sobre utilización del FODES 75% distinto al establecido por Ley.

b) Se argumenta que son incorporados al proyecto Fomento y Cooperación a la Salud preventiva, Por qué son utilizadas a las emergencias de las veinticuatro horas que la Municipalidad presta a todas personas de escasos de recursos económico; sin embargo, no presentan evidencia documental que demuestre tales aseveraciones; sino que presenta 3 fotocopia de autorizaciones de misión oficial, cuando en comentarios se hace alusión a bitácora de control de salidas de vehículos, la cual no fue encontrada.

Con relación a los comentarios brindados el 2 de julio de 2019 por el Apoderado General Judicial y Tesorero, expresamos: Con relación a los argumentos del combustibles, no se cuestiona el hecho de que los vehículos sean utilizados para trasladar pacientes a los diferentes centros hospitalarios de El Salvador, sino porque se realizó compra de Combustible (diésel y gasolina) para vehículo de uso administrativo y porque se utilizó gasolina regular y especial para los vehículos que funcionan con diésel; y por último por que se compró repuestos varios para el mantenimiento y reparación de los Pick up Toyota Hilux placa N-10489 y N-8206, vehículos que no son exclusivos para el desempeño del proyecto en mención y cuya fuente de financiamiento debió ser otro fondo.

Con relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en notas de fechas 14 de septiembre y 2 de julio ambas de 2019, determinamos que, aunque no firmaron las actas de Concejo, asistieron a las sesiones, pero no existe evidencia documental que demuestre que hayan salvado o razonado el voto, tal como lo determina el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; en las actas presentadas se describe que existieron abstenciones de voto por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios; la abstención se aplica cuando un miembro de Concejo, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se está acordando. Con relación a que la secretaria no permitió razonar el voto y el Encargado de Custodia de Libro de Actas no permitió realizar razonamiento, se debió denunciar a las autoridades competente la transgresión a sus derechos. De conformidad al contenido de las actas municipales presentadas, son responsables por las decisiones tomadas en acuerdos Municipales.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

4. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE SU USO.

Comprobamos que se adquirieron productos farmacéuticos y medicinales por un monto de $5,483.62, correspondiente al proyecto denominado: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva del Municipio de Guaymango", sin contar con documentos de soporte que permitan evidenciar su utilización por medio de justificante. Según las bitácoras extendidas por los encargados de brindar la atención médica a la población, solo establecen las atenciones, más no así los tipos y cantidades de medicamentos proporcionadas por paciente y del cual no hay ningún control de inventarios y de entrega de medicamentos; asimismo, estas se contabilizaron directamente como gastos sin haberse consumido, según detalle:

No. Interno	Fecha	Proveedor	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura	Fecha	Monto $	No. Cheque/Fecha/ Cuenta bancaria
03-000342/ /03-000343	15/03/18	[redacted]	10 numeral 118), 8 del 13/04/2018	6622	1/2/2018	1,169.25	30/ 15/3/18/ 740022652
				6623	1/2/2018	899.75	
04-000214/ 04-000215	05/04/18		13, 6 del 9/3/2018 12 numeral 46), acta 9 del 30/4/18	429	19/3/2018	967.00	43/ 5/4/18/ 740022652
				430	19/3/2018	703.50	
04-000240/ 04-000241	30/4/18		5, 8 del 13/04/2018	1007	24/4/2018	914.62	56/ 30/4/18/ 740022652
				1008	24/4/2018	740.50	
				1010	24/4/2018	89.00	
		TOTAL				5,483.62	

El Código Municipal establece:

- Artículo 104, referente a las obligaciones del municipio, en el literal c), indica: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

- Artículo 105, incisos primero y segundo, indica: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

- Artículo 208 párrafo número 1, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, indica: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".
- El artículo 193, indica: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El artículo 15 de las Disposiciones Generales al Presupuesto Municipal del año 2018 de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El Capítulo II del Tratamiento de cuentas del Catálogo de Cuentas 2011 emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, relacionado con los productos químicos, combustibles y lubricantes, indica: "Incluye los recursos invertidos en existencias de productos químicos, combustibles y lubricantes, destinados a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación, tales como, compuestos químicos, productos farmacéuticos, abonos y fertilizantes, insecticidas y fumigantes, tintas, pinturas y colorantes, gasolina, diésel, kerosene, gas industrial."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó, y no estableció los mecanismos de control que aseguren el resguardo de productos farmacéuticos y medicinales, como también, la confiabilidad e integridad de la información pertinente.

La deficiencia tiene como consecuencia:

a) Falta de trasparencia en el destino del producto adquirido por $5,483.62, existe desconocimiento de los beneficiarios de la entrega del producto farmacéutico y medicinales.
b) En información financiera contable, el control de la compra del medicamento, solo queda reflejado la afectación del costo de la compra en la subcuenta 252 29 002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, no así, en el sub grupo de cuentas 231 Existencias institucionales, a fin de registrar como gasto el medicamento que se está despachando o consumiendo. Consecuentemente, la cifra presenta en este sub grupo de cuentas contables no es confiable.
c) Existió el riesgo que el producto adquirido fuese utilizado con fines distintos a los establecidos por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero, comenta: "Mis representados manifiestan con respecto a la deficiencia encontrada, ya se tomaron las medidas necesarias para tener registro contable como existencias institucionales. Ya que en su momento no se contaba con dicho control, para su registro. Posteriormente se solicitó a [redacted], encargada de Mini clínica Municipal, y presentó inventario de distribución de medicamentos con copia de facturas por el monto de $5,483.62.

Los medicamentos Adquiridos por la Municipalidad para la Mini clínica de esta Alcaldía, no contábamos con el requerimiento adquirido por la Auditoria de la Corte, pero ya con la observación, la Municipalidad ya cuenta con orden sumamente muy favorable para el control de las compras, las entradas, salidas, y por los pacientes que a tienden a diario de dicha Municipal. Se le agrega control de medicamentos.

Nos adherimos a la prueba de descargo presentada por la señora [redacted] quien ejerce el cargo de Contadora Municipal de la Alcaldía Municipal de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, documentos certificados la Doctora de la mini clínica municipal".

En nota de fecha 13 de septiembre y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por la Contadora Municipal, comenta: "Con respecto a la deficiencia encontrada, ya se tomaron las medidas necesarias para tener registro contable como existencias institucionales. Ya que en su momento no se contaba con dicho control, para su registro. Posteriormente se solicitó a [redacted], encargada de Mini clínica Municipal, y presentó inventario de distribución de medicamentos con copia de facturas por el monto de $5,483.62. el cual se anexa para evidenciar su utilización.

En nota de fecha 14 de septiembre de 2019 y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, así

también, en nota de fecha 2 de julio de 2019, en ambas se comenta: "... no tuvimos conocimientos de las decisiones tomadas por la mayoría del Concejo, por lo anterior venimos a pronunciar nuestro desacuerdo en los hallazgos ..., resultados de los cuales no estamos de acuerdo en vista que los acuerdos tomados no son avalados por nosotros, siendo que la secretaria no permite razonar nuestro voto para las erogaciones, ya que el encargado de custodia de libro de actas no permiten realizar nuestro razonamiento de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. Como prueba adjuntamos copias de actas del periodo así mencionado, ya que siendo este la única prueba documental con que contamos, nuestra evidencia a nuestro desacuerdo a los hallazgos es que no hemos firmado actas por no permitirnos razonar al margen de las mismas, las actas que presentamos no están firmadas de nuestra parte, por motivos que no se nos permite salvar nuestro voto por los acuerdos tomados en acta Municipales de la administración auditada, lo que consideramos que existe una grave violación a nuestros derechos y legalidad en la toma de decisiones del Concejo Municipal de Guaymango. En caso de presentación de prueba para desvanecer los Hallazgos por parte de la administración Municipal, nos adherimos a las mismas.

Por lo anterior pedimos: No admita en presente escrito, no tenga por salvado nuestro voto en los hallazgos del examen de cuentas antes mencionado, Se nos resuelva conforme a derecho corresponde".

En nota de fecha 2 de julio de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del Alcalde, el Síndico, y los Regidores propietarios: Primero, Segunda y Tercero, comenta: "En relación al uso de los bienes farmacéuticos se giraron órdenes a la unidad correspondiente y los controles respectivos serán presentados a la brevedad de lo posible. El registro de los hechos económicos corresponde al departamento de Contabilidad, hasta el momento se ha llevado a una 413 considerando el periodo en el que se consume la compra ya que oscila entre 30 a un máximo de 60 días, como también la naturaleza de la fuente de financiamiento. La contadora brindara más detalles al respecto".

En nota sin fecha recibida el 1 de julio de 2019, suscrita por la Contadora Municipal, comenta: "Contablemente es considerado un gasto debido a que dicha erogación es liquidada en un periodo inferior a sesenta días y en algunos casos en treinta días, cabe destacar, que por la naturaleza de los fondos que corresponde al FODES 75% y aplicando el criterio prudencial se ha considerado razonablemente el registro de dicho eventos económicos en una 413 y no en una 231, no obstante se harán las consultas pertinentes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para conocer su criterio en vista que es nuestro agente contralor, partiendo de este hecho, se aplicará los procedimientos técnicos recomendados a fin de que prevalezca la razonabilidad de los estados financieros.

En cuanto a la evidencia de la utilización, se solicitó a la encargada de forma verbal los registros de entrega de medicamentos, los cuales serán proporcionados en fecha posterior."

En nota de fecha 2 de julio de 2019, suscrita por la jefe UACI, comenta: "Las compras de bienes farmacéuticos son entregados a las unidades solicitantes en este caso la Mini clínica Municipal donde nosotros como UACI dejamos constancia de las actas de entrega (anexa copia), el control de los mismos dependerá de la Unidad que lo requiera."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios brindados por el Apoderado General Judicial el 16 de septiembre de 2019, determinamos:

Se manifiesta que la Municipalidad cuenta con un control de las compras, las entradas, salidas de medicamentos, presentado evidencia documental siguiente:

1. Reporte de salida de medicamentos del mes de febrero 2018 (01 de febrero hasta el 02 de marzo) compuesto por 23 folios y 2 facturas de compra de medicamento (2 páginas foliadas).
2. Reporte de salida de medicamentos del mes de marzo 2018 (19 de marzo hasta el 07 de mayo) compuesto por 24 folios y 2 facturas de compra de medicamento (2 páginas foliadas).
3. Reporte de salida de medicamentos del mes de abril 2018, (24 de abril hasta el 07 de mayo) compuesto por 21 folios y 3 facturas de compra de medicamento (3 páginas foliadas).

A nuestro juicio profesional es una acción de mejora para la trasparencia en el flujo de tratamiento de los medicamentos, así como los registro contable como existencias institucionales; sin embargo, no presentan evidencia documental que demuestre los tipos y cantidades de medicamentos proporcionados a los beneficiarios (paciente); así también, dichos controles no fueron entregados a los auditores durante el proceso del examen a pesar que se requirieron, situación que limitó verificar In situ la efectividad de dicho control de forma oportuna.

Es de manifestar que se unificaron los hallazgos preliminares descrito en el borrador de informe correspondiente al número 3 literal a) y número 6.

Con relación a los comentarios brindados el 2 de julio de 2019, expresamos:

a) El comentario brindado por el Apoderado General Judicial, se limita a manifestar que los controles respectivos serán presentados a la brevedad posible; expresión que ratifica que al momento de adquisición y distribución de medicamentos, no existieron controles de su entrada y despacho, ya que se giraron órdenes a la encargada de la Mini Clínica municipal, para que en la brevedad posible sean presentados dichos controles, con ello se fundamenta que contabilidad no registró valor alguno en las existencias institucionales y todo fue registrado como gasto. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

b) Con relación a los comentarios de la Jefa de Contabilidad, no enmienda la deficiencia, debido a que el origen del incumplimiento legal no es que se justifique por qué la compra de medicamentos es registrada contablemente como un gasto y que dicha operación se liquide en un periodo de un mes o dos meses, la situación es que al realizar la compra contablemente es registrada directamente como un gasto sin haberse consumido y sin evidenciar su utilización mediante controles, ni mucho menos está reflejado lo no consumido en las existencias institucionales como inventario disponible. Pero concebimos que contabilidad registró directamente como gasto por la inexistencia de un control de inventarios.

c) Con relación a los comentarios brindados por el jefe UACI, manifestamos que la Encargada de dicha unidad confirma que la Municipalidad compró los medicamentos y que fueron entregados a la Mini clínica Municipal mediante nota de entrega suscrita por la Doctora encargada y la Jefe de UACI; y que del control de la entrada y salida de medicamentos depende de la Mini clínica Municipal, lo que confirma que así como se compran los medicamentos en UACI, contabilidad los registra directamente como gasto porque la encargada recepcionar y entregarlos a los pacientes no lleva control de inventarios.

Con relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en notas de fechas 14 de septiembre y 2 de julio ambas de 2019, determinamos que, aunque no firmaron las actas de Concejo, asistieron a las sesiones, pero no existe evidencia documental que demuestre que hayan salvado o razonado el voto, tal como lo determina el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; en las actas presentadas se describe que existieron abstenciones de voto por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios; la abstención se aplica cuando un miembro de Concejo, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se está acordando. Con relación a que la secretaria no permitió razonar el voto y el Encargado de Custodia de Libro de Actas no permitió realizar razonamiento, se debió denunciar a las autoridades competente la transgresión a sus derechos. De conformidad al contenido de las actas municipales presentadas, son responsables por las decisiones tomadas en acuerdos Municipales.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

5. EROGACIONES EXCESIVAS Y SIN AUSTERIDAD EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS

Comprobamos que la Municipalidad utilizó recursos excesivos y sin austeridad en el Mantenimiento y Reparación de los Vehículos Institucionales por un monto de $14,180.48, observándose lo siguiente:

- Compras a los mismos proveedores, sin existir ofertas para realizar análisis y comparación de precios.
- Cambios de aceite continuos al mismo vehículo, inclusive con la misma fecha y número de factura correlativa.
- Mantenimientos, reparaciones y compra de partes para un mismo vehículo de manera repetitiva.
- Cobros por mano de obra adicionales a la factura del mantenimiento.
- Cambios de llantas a vehículos inclusive en el mismo mes y compras realizadas con base al mismo acuerdo municipal de autorización.

Detallamos a continuación:

a) Erogaciones por un monto de $11,882.48 realizadas con la fuente de recursos del FODES 25%, en concepto de mantenimiento y reparación de vehículos; así:

COMP. CONTABLE	FECHA	MONTO ($)	PROVEEDOR	CHEQUE	FACTURA/RECIBO
02-000084	07/02/2018	1,004.48	[redacted]	3251	Fact. # 153, 154
02-000082	07/02/2018	2,497.50		3249	Fact. # 139, 140, 149, 148, 144,145
02-000080	07/02/2018	4,432.50		3247	Fact. # 141, 142, 137, 138, 155, 147
03-000073	06/03/2018	93.00		3303	Recibo de Sujeto Excluido
03-000100	20/03/2018	3,750.00		3320	Fact. # 45, 47
04-000010	04/04/2018	20.00		705	Reintegro de Caja Fact. # 137
04-000067	09/04/2018	85.00		3376	Recibo de Sujeto Excluido
TOTAL		11,882.48			

b) Erogaciones realizadas con la fuente de recursos del FODES 75%, en concepto de mantenimiento y reparación de vehículos; incluido dentro de los gastos del proyecto "Fomento y Cooperación a Salud Preventiva de Guaymango", aplicada a los vehículos placa N-8206 y 10489 por cambio de aceite y otros accesorios de manera repetitiva por $1,698.00, según se constató en la documentación anexa al cheque número 32 de la cuenta bancaria número [redacted], según detalle:

No. Interno	Fecha	Proveedor	Factura	Fecha	Monto $	Vehiculo Placa N-	Costo repetido que no debió pagarse $	Debió pagarse $
03-000348/ 03-000349	16/3/18	[redacted] Cambio de aceite y otros accesorios	2376	10/3/2018	193.00	8206	0.00	193.00
			2369	10/3/2018	293.00	8206	193.00	100.00
			2367	10/3/2018	275.80	8206	213.00	62.80
			2366	10/3/2018	285.50	8206	262.00	23.50
				Sub total	**1,047.30**		**668.00**	**379.30**
			2374	10/3/2018	283.00	10489	0.00	283.00
			2375	10/3/2018	288.50	10489	283.00	5.50
			2373	10/3/2018	478.00	10489	283.00	195.00
			2371	10/3/2018	314.40	10489	283.00	31.40
				Sub total	**1,363.90**		**849.00**	**514.90**
				TOTAL	**2,411.20**		**1,698.00**	**713.20**

c) Se erogó, sin austeridad, por la compra de llantas para el vehículo N 10-489 por un monto de US$ 1,600.00 del FODES 25%, según el detalle siguiente:

FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA	MONTO ($)
07/02/2018	Compra de 4 Llantas para Vehiculo P 10489	[redacted]	Fact. # 278	800.00
11/04/2018	Compra de 4 Llantas para Vehiculo P 10489	[redacted]	Fact. # 370	800.00
TOTAL				**1,600.00**

El artículo 31 del Código Municipal referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4 establece: "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, referente a "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:", en su literal a), establece: "a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 5 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, emitido por el Tribunal de Ética Gubernamental, mediante acuerdo N° 2 publicado en el D.O. N° 87, Tomo 383 del 14 de mayo de 2009, establece: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendeindo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

El artículo 15 de las Disposiciones Generales al Presupuesto Municipal del año 2018 de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece: "El

gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 10 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
b) Establecer medidas de control para su uso, cuido, mantenimiento preventivo y correctivo."

La deficiencia se originó debido a:

1) El Concejo Municipal autorizó las adquisiciones y no observó el excesivo gasto de mantenimiento de vehículos.
2) El Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron los pagos.
3) La jefa UACI realizó el proceso de compra sin ejercer control previo.
4) El Tesorero Municipal erogó fondos sin aplicar el control previo.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de $14,180.48, de fondos FODES 75% ($1,698.00) y 25% ($13,482.48), los cuales son excesivos, sin transparencia, sin competencia y sin austeridad, limitando la inversión de dichos fondos en proyectos para mejoramiento del municipio en beneficio de la población o su utilización para sufragar los gastos fijos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Regidores Propietarios Primero, Segunda y Tercero, así también, en nota de fecha 12 de septiembre y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por la jefa de UACI, en ambas se comenta: "El literal "b" del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado

competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas especificas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Es oportuno manifestar que los vehículos recorren aproximadamente cuatrocientos kilómetros diarios y sus mantenimientos se realizan cada cinco mil por ello es indispensable sus mantenimientos y reparaciones para cual anexo la hoja de control de los vehículos.

No se realizan cobros adicionales a los mantenimientos, en las facturas se refleja el valor de la reparación de los vehículos.

La jefa de UACI ha presentado el manual de mantenimiento de los vehículos Municipales".

En nota de fecha 13 de septiembre y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Tesorero, comenta: "Con respecto a la inconsistencia observado por la Corte de Cuentas de El Salvador, pues la Municipalidad ha tomado en bien las observaciones, que si se han hecho cambios de aceites dos veces al mes, con la misma placa, es porque los vehículos pasan a las veinticuatro horas trabajando día y noche sin descansar, es por eso que hay motoristas cada veinticuatro horas trabajan en los vehículos propiedades de la Alcaldía Municipal de Guaymango. Y con los mantenimiento, Reparaciones y compras de partes, porque los carros trabajando a las veinticuatro horas, tienden tener desgastes mecánicos, y por eso que la municipalidad tiene que repararlos, y que a veces que en el mismo mes se están haciendo los mantenimiento y Reparaciones por los usos realizados".

En nota de fecha 14 de septiembre de 2019 y recibida el 16 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, así también, en nota de fecha 2 de julio de 2019, en ambas se comenta: "... no tuvimos conocimientos de las decisiones tomadas por la mayoría del Concejo, por lo anterior venimos a pronunciar nuestro desacuerdo en los hallazgos ..., resultados de los cuales no estamos de acuerdo en vista que los acuerdos tomados no son avalados por nosotros, siendo que la secretaria no permite razonar nuestro voto para las erogaciones, ya que el encargado de custodia de libro de actas no permiten realizar nuestro razonamiento de conformidad al Art. 45 del Código Municipal. Como prueba adjuntamos copias de actas del periodo así mencionado, ya que siendo este la única prueba documental con que contamos, nuestra evidencia a nuestro desacuerdo a los hallazgos es que no hemos firmado actas por no permitirnos razonar al margen de las mismas, las actas que presentamos no están firmadas de nuestra parte, por motivos que no se nos permite salvar nuestro voto por los acuerdos tomados en acta Municipales de la administración auditada, lo que consideramos que existe una grave violación a nuestros derechos y legalidad en la toma de decisiones del Concejo

Municipal de Guaymango. En caso de presentación de prueba para desvanecer los Hallazgos por parte de la administración Municipal, nos adherimos a las mismas.

Por lo anterior pedimos: No admita en presente escrito, no tenga por salvado nuestro voto en los hallazgos del examen de cuentas antes mencionado, Se nos resuelva conforme a derecho corresponde".

En nota de fecha 2 de julio de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del Alcalde, el Síndico, y los Regidores propietarios: Primero, Segunda y Tercero, comenta:

a) Existe un manual de mantenimiento de los vehículos Municipales, el cual se ha anexado en la documentación presentada por la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la municipalidad de Guaymango, y presentada a ustedes el día dos de julio del presente año

b) El literal "b" del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) Se han anexado copias de las facturas en el escrito presentado por la Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la municipalidad de Guaymango, y presentada a ustedes el día dos de julio del presente año, donde se evidencia que no hay cobro de mano de obra.

El Tesorero, mediante nota sin referencia de fecha 02 de julio de 2019, menciona que: "Los Mantenimiento y Reparación que se le hace a los Pick up propiedades de la Alcaldía Municipal de Guaymango, según Placa N° 8206 y 10489. Se realizan Mantenimiento y Reparación consecutivos por trabajar las veinticuatro horas los vehículos, por hacer viajes a diferentes centros hospitalario de El Salvador, a personas de escasos de recursos económico del Municipio de Guaymango. Y que es cargado al proyecto Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva del Municipio de Guaymango".

La UACI mediante nota sin referencia de fecha 02 de julio de 2019 menciona:

a) Anexo a la presente el manual de mantenimiento de los vehículos.
b) El literal "b" del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos

mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trataré de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) Anexo las copias de las facturas correspondientes donde se evidencia que no hay cobro de mano de obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por el Apoderado General Judicial, el Tesorero y la jefa UACI el 16 de septiembre de 2019, determinamos:

a) No se cuestiona el proceso adquisiciones y contrataciones por libre gestión, nuestra observación es dirigida a que existen erogaciones excesivas para el mantenimiento de vehículos, a pesar que se argumenta que el uso de los vehículos es inmenso. Expresamos que los hechos en cuestión, genera incertidumbre y escepticismo que las erogaciones sean al mismo proveedor ([redacted]), sin realizar análisis y comparación de precios.

b) Se presenta fotocopia certificada del formulario denominado control de uso diario de vehiculo, lo cual fortalece y garantiza el buen uso de los recursos; sin embargo, la deficiencia señalada trata sobre gastos exorbitantes para el mantenimiento de vehiculo. así también, dichos controles no fueron entregados a los auditores durante el proceso del examen a pesar que se requirieron, situación que limitó verificar In situ la efectividad de dicho control de forma oportuna

c) No se presenta las facturas que evidencien el pago de mano de obra; sin embargo, a continuación, se muestran las facturas donde se han pagado mano de obra del detalle elaborado en el literal anterior:

COMP. CONTABLE	FECHA	PROVEEDOR	CHEQUE	FACTURA/RECIBO
02-000084	07/02/2018	[redacted]	3251	Fact. # 154
02-000082	07/02/2018	[redacted]	3249	Fact. # 140, 149, 145
02-000080	07/02/2018	[redacted]	3247	Fact. # 142, 138, 147

d) Se presenta fotocopia del Plan para el mantenimiento de vehículos, motocicletas y maquinaria (año 2018), lo cual fortalece y garantiza el buen uso de los recursos; sin embargo, la deficiencia señalada trata sobre gastos exorbitantes para el mantenimiento de vehículo.

Con relación a los comentarios brindados por la administración Municipal el 5 de julio de 2019, manifestamos:

a) Las cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios inicia con el equivalente a 20 salarios mínimos del sector comercio (US$ 304.17 x 20 = US$ 6,083.40), en donde el proveedor [redacted] ha sobrepasado ese monto, por lo que se anexa un detalle de los gastos mencionados:

COMP. CONTABLE	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	CHEQUE	FACTURA/RECIBO
02-000084	07/02/2018	$ 1,004.48	[redacted]	3251	Fact. # 153, 154
02-000082	07/02/2018	$ 2,497.50	[redacted]	3249	Fact. # 139, 140, 149, 148, 144,145
02-000080	07/02/2018	$ 4,432.50	[redacted]	3247	Fact. # 141, 142, 137, 138, 155, 147
03-000073	06/03/2018	$ 93.00	[redacted]	3303	Recibo de Sujeto Excluido
03-000100	20/03/2018	$ 3,750.00	[redacted]	3320	Fact. # 45, 47
04-000010	04/04/2018	$ 20.00	[redacted]	705	Reintegro de Caja Fact. # 137
04-000067	09/04/2018	$ 85.00	[redacted]	3376	Recibo de Sujeto Excluido
TOTAL		$ 11,882.48			

b) No se presenta las facturas que evidencien el pago de mano de obra; sin embargo, a continuación, se muestran las facturas donde se han pagado mano de obra del detalle elaborado en el literal anterior:

COMP. CONTABLE	FECHA	PROVEEDOR	CHEQUE	FACTURA/RECIBO
02-000084	07/02/2018	[redacted]	3251	Fact. # 154
02-000082	07/02/2018	[redacted]	3249	Fact. # 140, 149, 145
02-000080	07/02/2018	[redacted]	3247	Fact. # 142, 138, 147

c) El origen del incumplimiento legal no se fundamenta en que el Mantenimiento y Reparación de vehículos Placa N° 8206 y 10489 se realice de manera consecutiva por trabajar las veinticuatro horas, o por hacer viajes a diferentes centros hospitalarios de El Salvador como apoyo a personas de escasos recursos, si no que el Mantenimiento y Reparación de vehículos, se realizó sin austeridad, de manera repetida con el FODES 75%, con el mismo proveedor, mediante la emisión de diferentes números de factura con la misma fecha, los mismos repuestos según se constató en el detalle de repuestos o mantenimiento descrito en las facturas anexas al egreso.

d) La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en sus comentarios no presentó explicaciones por escrito y/o documentación del por qué se pagó mantenimiento y reparación repetitiva a los vehículos municipales.

Con relación a los comentarios vertidos por el Cuarto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en notas de fechas 14 de septiembre y 2 de julio ambas de 2019, determinamos que, aunque no firmaron las actas de Concejo, asistieron a las sesiones, pero no existe evidencia documental que demuestre que hayan salvado o razonado el voto, tal como lo determina el artículo 45 del Código Municipal, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; en las actas presentadas se describe que existieron abstenciones de voto por parte del Cuarto, Quinto y Sexta Regidores Propietarios; la abstención se aplica cuando un miembro de Concejo, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se está acordando. Con relación a que la secretaria no permitió razonar el voto y el Encargado de Custodia de Libro de Actas no permitió realizar razonamiento, se debió denunciar a las autoridades competente la transgresión a sus derechos. De conformidad al contenido de las actas municipales presentadas, son responsables por las decisiones tomadas en acuerdos Municipales.

Es de manifestar que este hallazgo ha sido comunicado a la municipalidad en los 2 informes de auditoría anteriores, correspondiente a los años 2017 y 2016.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, es adecuada, existen cumplimiento básico en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos que existen 2 informes concernientes al periodo de enero a abril 2018, uno sobre la Evaluación de control interno y el otro un Examen Especial a los Ingresos, los cuales no contenían condiciones reportables.
También establecemos que la Municipalidad no tiene evidencia documental de haber contratado los servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el informe de auditoría anterior denominado "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y otras Disposiciones aplicables", correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, practicada por la Corte de Cuentas de la República.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Guaymango, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de septiembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

ANEXO No. 1

Utilización distinta del FODES 75% por un monto de $11,278.42.

a) Combustibles por un valor de $1,115.00 para vehículos municipales, según detalle:

No. Interno	Fecha	Proveedor	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura	Orden de compra	Monto $	No cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
03-000324/ 03-000325	2/3/18	[redacted]		10135	12740,	35.00	24/ 2/3/18/ 740022652
03-000351/ 03-000352	23/3/18		10 numeral 121), acta 8 del 13/4/18	11744, 11453, 11324, 11763, 11282, 10937, 11077, 11180, 10828.	12994, 12955, 12931, 13007, 12933, 12885, 12906, 12918, 12857	295.00	33/ 23/3/18/ 740022652
04-000236/ 04-000237	27/4/18			11929, 12000	13039, 13053	70.00	54/ 17/4/18/ 740022652
		Sub total				**400.00**	

No. Interno	Fecha	Proveedor	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura	Orden de compra	Monto $	No cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
03-000324/ 03-000325	2/3/18	[redacted]		10147, 10123, 10188, 10189|, 10372, 10212, 9907, 9909, 10438, 10262, 10237, 10530	12742, 12735, 12728, 12753, 12780, 12752, 12705, 12704, 12795, 12759, 12756, 12807	420.00	24/ 2/3/18/ 740022652
03-000351/ 03-000352	23/3/18		10 numeral 121), acta 8 del 13/4/18	11457, 10937, 10828	12956, 12885,12857	85.00	33/ 23/3/18/ 740022652
04-000236/ 04-000237	27/4/18			11913, 11884, 12113, 11859, 11903, 12009	13033, 13032, 13063, 13024, 13029, 13052	210.00	54/ 17/4/18/ 740022652
		Sub total				**715.00**	

b) Repuestos varios para el mantenimiento y reparación de los Pick up Toyota Hilux placa N-10489 y N-8-206 municipales y cambios de aceite por $4,679.80

No. Interno	Fecha	Proveedor	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura	Fecha	Monto $	No cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
03-000339/ 03-000340	14/3/2018	[redacted]	7, 4 del 9/02/2018 10 numeral 117), acta 8 del 13/4/18	156	13/3/2018	265	28/ 14/3/18/ 740022652
				157	13/3/2018	150	
				160	13/3/2018	1,503.60	
				161	13/3/2018	350	
03-000348/ 03-000349	16/3/2018	[redacted]	7, 4 del 9/02/2018 10 numeral 120), acta 8 del 13/4/18	2376	10/3/2018	193.00	32/ 16/3/2018/ 740022652
				2374	10/3/2018	283.00	
				2375	10/3/2018	288.50	
				2373	10/3/2018	478.00	
				2371	10/3/2018	314.40	
				2369	10/3/2018	293.00	
				2367	10/3/2018	275.80	
				2366	10/3/2018	285.50	
		Sub total				**4,679.80**	